

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Obras Públicas y Vivienda

Delegación Provincial de Sevilla

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse la notificación y no poderse practicar, se procede mediante este acto, a notificar la resolución de fecha 24 de noviembre de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, dictada en el Expediente 41-AP-G-00-1223/05, que resuelve reconocer a Esther Márquez Largo, el derecho a la prórroga de la subsidiación. Previa acreditación de su identidad podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Vivienda, Sección Vivienda Protegida, de la citada Delegación Provincial, sita en Plaza de San Andrés 2, Sevilla, para la notificación del texto íntegro. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. señora Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Sevilla a 20 de diciembre de 2011.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

6W-15843

Delegación Provincial de Sevilla

Expediente n.º 229/11, a instancia de don Jesús Navarro Paniagua, de fecha 06/04/2011, de Descalificaciones de Viviendas de Protección Oficial, se resuelve archivar el expediente al no justificar el reintegro de las ayudas recibidas de las distintas Administraciones ante esta Delegación Provincial como se le indicaba en la resolución condicionada, de la solicitud de descalificación voluntaria de la vivienda protegida de referencia. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación.

Sevilla, 28 de diciembre de 2011.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

34W-166

Delegación Provincial de Sevilla

Expediente n.º 433/11, a instancia de don Juan José Núñez Castejón y doña Juana Rodríguez Romero, de Descalificaciones de Viviendas de Protección Oficial, se resuelve archivar el expediente de descalificación, al no presentar los documentos requeridos y no aportados con la solicitud de descalificación voluntaria de la vivienda protegida de referencia. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación.

Sevilla, 28 de diciembre de 2011.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

34W-167

Consejería de Empleo

Delegación Provincial de Sevilla

Corrección de errores

Advertido error en el anuncio de corrección de errores número 14161, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 278, de fecha 1 de diciembre de 2011, en referencia al artículo 37.—Excedencias voluntarias, 1.—Por interés particular, del Convenio Colectivo de la Empresa Agencia Andaluza de la Energía, a continuación se reproduce íntegro tal como debió aparecer originariamente, para que surta los efectos oportunos:

«Artículo 37.—Excedencias voluntarias.

1.—Por interés particular.

El personal con contrato indefinido con un año, al menos, de antigüedad al servicio de la Agencia podrá solicitar un período de excedencia voluntaria cuya duración no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Solo podrá ser ejercido este derecho nuevamente por la misma persona, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria. Se resolverá y notificará al/la trabajador/a como mínimo con 20 días de antelación a la fecha de inicio propuesta.

El/la trabajador/a podrá solicitar el reintegro en cualquier momento, siempre que se hubiere cumplido el período mínimo de excedencia y no se hubiere superado el máximo; la Agencia acordará el reintegro en el grupo en el que se encuadre el/la trabajador/a, con ocasión de vacante.

2.—Por cuidado de hijos/as.

Los/as trabajadores/as de la Agencia tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a cuatro años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos/as darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en la Agencia, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

La excedencia terminará:

a. Cuando el/la trabajador/a que ha solicitado la excedencia reclame la incorporación a su puesto con una antelación de 15 días.

b. Por el agotamiento del período concedido, produciéndose el reintegro al día siguiente a la finalización del mismo.

3.—Por cuidado de familiares.

Los/as trabajadores/as de la Agencia tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para el cuidado del cónyuge, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. La excedencia terminará:

a. Cuando el/la trabajador/a que ha solicitado la excedencia reclame la incorporación inmediata a su puesto con una antelación de 15 días.

b. Por el agotamiento del período concedido, produciéndose el reintegro al día siguiente a la finalización del mismo.

c. Por el fallecimiento o curación del familiar causante. En este caso, deberá solicitarse el reingreso dentro de los quince días siguientes al óbito.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

4.—Por violencia de género.

Los/as trabajadores/as víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, pudiendo solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante el primer año tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de ascensos, antigüedad y derechos pasivos.

No obstante, si de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima lo exigiere, se podrá prorrogar por períodos de tres meses, con un máximo de veinticuatro, el derecho a la reserva del puesto de trabajo, con idénticos efectos a los señalados en el párrafo anterior.

La excedencia terminará:

a. Cuando el/la trabajador/a que ha solicitado la excedencia reclame la incorporación a su puesto con una antelación de 15 días.

b. Por el agotamiento del período concedido, produciéndose el reingreso al día siguiente a la finalización del mismo.

c. Transcurrido el tiempo previsto en el presente apartado el/la trabajador/a mantendrá el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la Agencia.

5.—Por reagrupación familiar.

Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, por una duración no inferior a tres meses ni superior a cinco años, al personal de la Agencia con contrato indefinido, cuyo cónyuge o pareja de hecho debidamente acreditado/a resida en otra localidad por haber obtenido y/o estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter indefinido como empleado/a público, en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos públicos y Entidades de Derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, antigüedad y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

Durante el primer año, el/la trabajador/a tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

Transcurrido dicho plazo, se conservará sólo el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la Agencia.

6.—El período en que el/la trabajador/a permanezca en alguna de las situaciones de excedencia voluntaria previstas en este artículo será computable a efectos de antigüedad, y se tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado/a, especialmente con ocasión de su reincorporación.»

En Sevilla a 12 de enero de 2012.—La Delegada Provincial, Aurora Cosano Prieto.

258-386

Consejería de Agricultura y Pesca

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, polígono Hytasa de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0368/11/F.

Interesado: Losomar, S.L.

DNI. Núm.: B41827742.

Acto notificado: Trámite de Audiencia de Procedimiento Sancionador.

Fecha: 14/12/2011.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 10 de enero de 2012.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

34W-208

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 349/2010, a instancia de la parte actora don Pedro Martínez Reyes, contra Ineco 98 Andalucía, S.L.P., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 29 de noviembre de 2011, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial, doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2011.

Únase el anterior escrito presentado por la actora, y expíase mandamiento de devolución a favor de la actora y por la cantidad de 250,94 euros para su posterior entrega.

Hechos:

Primero.—En la presente ejecución núm. 349/10, seguida en este Juzgado en materia de ejecución de títulos judiciales, se dictó auto en fecha 30 de octubre de 2010, decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 23.989,82 euros, más 7.271,95 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.—Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la